JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• SANTIAGO ANDRES MALDONADO ZULUAGA
DEMANDADO	• NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG" • FIDUPREVISORA S.A.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00202-00
DECISIÓN	Rechaza demanda

Conforme la constancia secretarial que antecede se advierte que el demandante presentó la subsanación de la demanda dentro del término previsto por la ley pero no lo hizo acorde con lo ordenado en los numerales 1º y 5º de la parte motiva del auto del 1º de diciembre de 2020 que la devolvió, por las siguientes razones:

1) No se aportó la reclamación administrativa realizada por el demandante frente a NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG", tal como lo dispone el artículo 6º del CPTSS, pues solo fue anexada la efectuada frente a la FIDUPREVISORA S.A.

   Según lo previsto por la Ley 91 de 1989 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial de la Nación, adscrita al Ministerio de Educación, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, contable, estadística, cuyos recursos están destinados al pago de las prestaciones sociales que los entes territoriales reconozcan a los docentes, y tiene como principal objetivo el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

   Tal ente, debe ser demandado ante la Nación, Ministerio de Educación Nacional por lo que se hacía necesario que se agotara frente a este la reclamación administrativa respectiva, de forma independiente y autónoma a la realizada frente a la Fiduprevisora S.A. pues esta es la vocera y administradora de los recursos del FOMAG pero no tiene competencia para expedir actos administrativos ni para disponer sobre los recursos que administra y que están a cargo del mencionado Fondo.

2) La Resolución No. 000252 del 7 de noviembre de 2018 aportada como título objeto de recaudo no cumple con lo previsto por el artículo 54 A del CPTSS.

Se rechazará la demanda de conformidad con lo dispuesto por el inciso 3º del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión prevista en el Art. 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por SANTIAGO ANDRES MALDONADO ZULUAGA en contra de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” y la FIDUPREVISORA S.A., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por los apoderados judiciales, anexando copia de esta providencia hectorbueno@gmail.com y notificaciones@alejaabogados.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

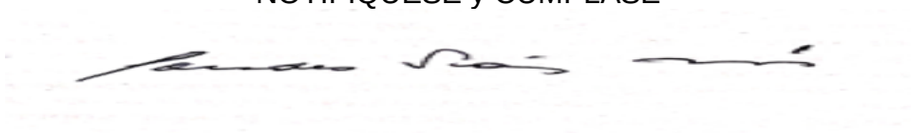

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.